AÑO DE 1851. Martes 14 de octubre. NÚMERO 123.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

NÚMERO 746.

SECCION POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA.

Debiendo renovarse los arriendos de los arbitrios provinciales por los productos del año próximo de 1852, concedidos con destino á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla; he dispuesto sacarlos á pública licitacion, la que tendrá efecto en este Gobierno los dias 6, 7 y 8 de noviembre próximo desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto. Lo que se hace saber al público con el fin de que las personas que deseen interesarse en los espresados arriendos, puedan concurrir los dias y horas señalados á hacer las posturas que estimen convenientes. Orense 10 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.— Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 747.

Desde las diez de la mañana á las dos de la tarde del dia 7 de noviembre próximo, se admitirán posturas y celebrará el primer remate de los pontazgos establecidos en esta ciudad y en la villa de Ribadavia por los productos del año entrante de 1852, con sujecion á los tipos y pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno, en donde tendrá efecto aquel acto; para cuyo segundo y último remate se señala el dia 24 del propio mes de noviembre, prévia la aprobacion de la Direccion general del ramo. Lo que se hace público por medio del Boletin oficial para conocimiento de los interesados en dichos arriendos. Orense 10 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama. —Lucas Garcia de Quiñones*, secretario.

NÚMERO 748.

En los dias 6, 7 y 8 de noviembre próximo se procederá á la subasta del suministro de bagajes de esta provincia para el año entrante de 1852; cuyo remate tendrá efecto á las dos de la tarde del citado dia 8 en favor del mas ventajoso postor, con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en este Gobierno, en donde se celebrará dicho acto con las formalidades de costumbre. Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en el citado arriendo. Orense 10 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.—Lucas Garcia de Quiñones*, Srio.

NÚMERO 749.

Los señores Diputados que componen la Comision de informacion parlamentaria sobre bienes de Propios, en comunicacion de 30 de setiembre último, me acompañan la Carta-circular é Interrogatorio que dirigen á los Ayuntamientos de esta provincia y que seguidamente se publican. Se trata de averiguar el verdadero importe y la real y efectiva aplicacion que hoy tienen los bienes de Propios. Se trata de fijar difinitivamente el destino que en lo sucesivo convenga darles. Esta grave cuestion que en sí envuelve derechos é intereses sagrados, debe ser mirada con mucho pulso por las Corporaciones municipales, y á la par de responder con nimia escrupulosidad las preguntas que dicho interrogatorio comprende, han de suministrar con toda exactitud los datos y noticias que relativamente á los bienes se reclaman. Sin ellas es inútil el trabajo, y lejos de secundar como se merecen, serian contrariadas las benéficas miras de los dignos miembros del Congreso que forman la Comision. Espero, pues, que penetrándose los Ayuntamientos de esta verdad, y de lo que la resolucion puede afectar la conveniencia y utilidad de sus distritos, corresponderán dignamente al encargo que se les confia; remitiendo sin falta alguna á este Gobierno las con-

testaciones para el dia 8 del inmediato diciembre. Orense 10 de octubre de 1851.—E. G., *Agustin de Torres Vallderrama.* —*Lucas Garcia de Quiñones,* secretario.

COMISION DE INFORMACION PARLAMENTARIA SOBRE BIENES DE PROPIOS.

El Congreso de los Diputados, en sesion de 21 de julio último, ha acordado nombrar una comision de su seno para que esta, por los medios que estime adecuados, abra una informacion parlamentaria sobre el importe y aplicacion actual de los bienes de propios, y sobre los objetos á que pueda ó no convenir destinarlos en adelante. Despues de pedir al Gobierno de S. M. los documentos que existen en los archivos de los diferentes ministerios, la comision ha creido que para cumplir el encargo que le ha confiado el Congreso, y reunir sobre tan importante materia los datos y antecedentes necesarios, debia dirigirse principalmente á los ayuntamientos, primeros interesados en el buen régimen de los bienes de propios, y que conociendo como nadie su estado y circunstancias, pueden haber madurado una ópinion fundada respecto de las reformas que, una vez demostrada su utilidad hayan de hacerse, ya en la inversion de sus capitales, ya en la manera de sus aprovechamientos.

Para que todos aquellos datos y antecedentes vengan en un mismo orden y puedan ser examinados con facilidad, y para que los ayuntamientos no dejen de remitir algunos, creyéndolos menos interesantes, la comision ha redactado el adjunto interrogatorio, á que se servirán contestar los mismos ayuntamientos, por conducto de los Gobernadores de las respectivas provincias, dentro de dos meses contados desde la publicacion de dicho interrogatorio en el Boletin oficial de cada una.

La comision desea consignar en la informacion parlamentaria todo cuanto pueda ilustrar al Congreso y á los demas altos poderes del Estado, á fin de que recaiga una resolucion legislativa, que ya conservando, ya variando lo existente, lleve el sello de la prudencia y del acierto: que en todo caso concilie los grandes intereses de la nacion con los de los pueblos; y que sin menoscabar los derechos adquiridos, ocurra eficazmente al remedio de abusos y corruptelas; y para obtener este resultado cuenta con el celo y patriotismo de los individuos que dignamente componen hoy las corporaciones municipales. Libre de todo compromiso, superior á todo espíritu de bandería, penetrada de un profundo respeto hácia todo género de propiedad, exenta de preocupaciones en favor de este ó del otro sistema, rigurosamente imparcial, en suma, la comision desea esclarecer primero la verdad de los hechos, conocer despues á fondo el estado de la opinion sobre las mejoras, reformas ó innovaciones que convenga adoptar en este ramo de la administracion pública.

Los ayuntamientos se persuadirán de que lejos de ofrecer el menor inconveniente ni el mas remoto peligro al legítimo interés de sus comitentes esta doble y completa investigacion, importa en alto grado á los pueblos cooperar á ella esmerándose en suministrar con exactitud y puntualidad las noticias que se les piden; ya porque se las reclama y ha de utilizarlas el Congreso de los Diputados que los representa inmediatamente y que recibe su investidura de los mismos pueblos; ya porque asegurada la mas ámplia publicidad y la legítima intervencion de las Córtes en esta complicada cuestion, solo la cabal apreciacion de los verdaderos valores y productos de los bienes de propios, puede impedir toda contingencia de usurpacion en lo venidero, dando de sí en lo presente una solucion inmediata, práctica, justa é irrevocable en negocio tan debatido y litigioso, y tan importante en el orden político y económico.

Exagerada quizás por unos, atenuada por otros la cuantía real de los bienes de propios, sería de temer la adopcion de una ley basada en supuestos erróneos, y por lo tanto desacertada é irreparable, si la alta imparcialidad que anima al Congreso, no se reflejase en la sinceridad y buena fe de todas las corporaciones, autoridades y personas particulares á quienes aquel ha de dirigirse, y que pueden y deben auxiliarle en la comprobacion de los diversos cálculos formados sobre la materia.

Importa determinar, no solo el valor de los bienes de propios, sino las utilidades que los pueblos reporten de su actual forma de administracion y aprovechamiento, y la influencia que aquella ejerza en la suerte de las clases menesterosas y en el fomento ó decadencia de la agricultura y ganadería; como tambien si dichos bienes son rústicos ó urbanos; si se destinan á algun servicio público de la localidad; si consisten en tierras de montes, de pasto ó de labor, de secano ó de regadío; si se arriendan ó si se disfrutan en comun; si los ganaderos particulares acojen á ellos sus ganados en el rigor de las estaciones; si en éllos encuentran el preciso sustento ó alivio á sus necesidades los vecinos pobres en las malas épocas del año, etc., etc. Todo debe tomarse en cuenta para consultar los intereses y respetar los derechos creados con el trascurso del tiempo, á la sombra de las instituciones y de las leyes. La comision en el informe y dictámen que ha de someter á la deliberacion del Congreso, se propone en justicia hacer mencion especial de los ayuntamientos que mas pronta y cumplidamente desempeñen el trascendental encargo que les confia.

La comision espera, en suma, del patriotismo y del evidente interes de todos los ayuntamientos del reino, y del acendrado celo de sus presidentes, que corresponderán á esta invitacion con la puntualidad y eficacia con que siempre han procurado el bienestar de sus administrados y la prosperidad de la nacion.

Palacio del Congreso 30 de setiembre de 1851. —Antonio de los Rios Rosas, Presidente.—José de Posada Herrera.—Benito Ferrandez.—Antonio Perez Aloé.—Manuel Bermudez de Castro.—Jacinto Balmaseda.—El Marqués de Perales, Secretario.—A los Ayuntamientos de la provincia de Orense.

INTERROGATORIO

DIRIGIDO Á LOS AYUNTAMIENTOS
para la informacion parlamentaria sobre bienes de Propios.

Artículo 1.° ¿Qué bienes posee ese distrito municipal; cuáles de ellos pertenecen en comun á todo el distrito; y cuáles á determinados pueblos, aldeas, parroquias ó secciones del mismo distrito?

Art. 2.° ¿Cuál es el orígen, títulos y caracter legal de la adquisicion de dichos bienes; cuáles han sido adquiridos por título oneroso, y cuáles por título lucrativo; cuáles por cartas pueblas, por posesion inmemorial y prescripcion; cuáles han tenido ó tienen el caracter específico de *propios*, cuáles el de *baldíos apropiados ó arbitrados*, y cuáles el de *caudal comun de vecinos?*

Art. 3.° ¿Qué cargas de todas clases, de caracter perpetuo, gravitan sobre los bienes de ese distrito; cuándo fueron impuestas y á favor de quién?

¿Qué cargas de caracter temporal gravitan sobre los mismos?

¿Los rendimientos de ellos han sido afectos en todo ó en parte á algun objeto especial al tiempo de su adquisicion, ó en época posterior, y por qué título?

Art. 4.° ¿Cuáles de los bienes son rústicos, y cuáles urbanos; y de los rústicos cuáles son tierras labrantías, cuáles de regadío ó de secano, cuáles dehesas de pastos, y cuáles montes de arbolado?

¿Qué cabida ó mensura tiene cada finca? ¿Cuáles son detallada y especialmente sus linderos?

¿Cuál es su calidad, si de primera, segunda ó tercera clase, con respecto á las fincas de particulares sitas en el distrito?

¿Cuál es la clase, número y calidad del arbolado en los montes?

¿En qué fincas de esta clase está separado el dominio del arbolado del del suelo, y quién obtiene el que no pertenece al comun?

¿Qué otra circunstancia digna de notarse por influir adversa ó favorablemente en el precio ó en la estimacion, tienen dichas fincas?

Art. 5.° ¿Qué productos ó renta devenga cada finca; en qué proporcion están con los que rinden las de particulares de igual clase; cuál ha sido el de cada una de aquellas en cada año del último quinquenio?

¿Han estado arrendadas durante el todo ó parte de este periodo? ¿A vecinos ó á forasteros? ¿Se han hecho los arriendos en subasta ó de qué otro modo, en qué forma y con qué solemnidades?

¿Ha habido ó hay costumbre de pasar las fincas arrendadas de unos á otros vecinos, ó de padres á hijos?

¿Están bien conservadas y cuidadas? ¿Están deterioradas? ¿Por qué causas?

¿Qué fincas, urbanas ó rústicas, están destinadas á servicio del comun ó del estado? ¿Con qué retribucion?

¿Qué valor se calcula á cada finca, con espresion del método de justiprecio que se emplee en el cálculo, y de los nombres de los peritos agrimensores y apreciadores, si intervinieren?

Art. 6.° ¿Cuáles han estado en dicho quinquenio repartidas á los vecinos para aprovecharlas, y en qué términos?

¿Cuáles destinadas al aprovechamiento en comun de los mismos vecinos?

¿Cuáles son actualmente de constante y esclusivo aprovechamiento comun de los vecinos; en qué términos las aprovechan; con qué retribucion?

¿En qué frutos consiste este aprovechamiento? ¿En qué época del año se verifica, y por cuánto tiempo?

Art. 7.° ¿Existe en ese distrito el aprovechamiento de dula, vicera, piara, ú otro análogo, interrumpido y periódico, que disfruten los vecinos, en bienes que no sean de continuo aprovechamiento comun?

¿Existe el aprovechamiento de espiga y rastrojera, levantadas las mieses, en tierras labrantías, arrendadas ó repartidas, pertenecientes al pueblo, ó en tierras procedentes de su caudal y enagenadas con la servidumbre de este aprovechamiento?

¿Disfrutan los vecinos algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿En qué bienes? ¿Por qué títulos? ¿Con qué forma de adjudicacion?

Art. 8.° ¿Posee ese distrito molinos harineros, hornos de pan, ó mesones? ¿Gozaban estos establecimientos de la esclusiva antes de la promulgacion de las leyes sobre libertad de industria?

¿Disfrutaban los vecinos ventajas sobre los forasteros para servirse de los molinos ú hornos, por ejemplo, preferencia en la vez ó en el turno, piedra de moler ó sitio señalado, retribucion módica y fija etc.?

Promulgadas dichas leyes, ¿se han establecido por particulares otros molinos ú hornos? ¿Qué influjo ha ejercido la concurrencia de estos, tanto en los rendimientos de los del comun, como en el precio de los servicios de todos?

Art. 9.° ¿Posee ese distrito municipal algunos bienes en dominio comun con otro ú otros distritos ó ayuntamientos?

¿Se aprovechan en comun los frutos de estos bienes? ¿En qué términos?

¿Comunica ese distrito el aprovechamiento de bienes de su esclusivo dominio con otro ú otros distritos? ¿Mediante qué reciprocidad, ó qué retribucion? ¿En qué otros términos?

Art. 10. Ademas de los aprovechamientos indicados en preguntas anteriores, ¿disfrutan los vecinos de ese distrito sobre bienes del mismo algun otro aprovechamiento á precios módicos, inferiores á los precios ordinarios y usuales? ¿Por qué títulos?

Art. 11. Ademas de las dehesas y montes de propios, ¿hay en ese distrito otras fincas de la misma clase, poseidas por particulares, suficientes por sí solas á suministrar al vecindario pastos para sus ganados ó madera de construccion y de combustible para su uso?

Art. 12. ¿Qué fincas pertenecientes á ese distrito se han enagenado desde principios de este siglo hasta el dia? ¿Eran rústicas ó urbanas? ¿Por qué títulos se han enagenado? ¿Con arreglo á qué legislacion, y en virtud de qué facultades?

¿En qué se ha invertido el importe de las enagenadas á título oneroso?

¿Cuáles se han enagenado á censo, y á qué clase de censo? ¿Qué renta producian antes de la enagenacion? ¿En qué cantidad fueron apreciadas para la dacion á censo? ¿Qué capital fué reconocido para la imposicion del censo?

Si las fincas acensadas eran de arbolado, ¿qué número y clase de árboles tenian? ¿En cuánto fué apreciado, y en cuánto fué vendido el arbolado en venta real?

Art. 13. ¿Se necesita en ese distrito ó en alguna de sus dependencias alguna obra, fundacion ó gasto estraordinario de utilidad municipal, como escuela, fuente, puente, canal de riego ú acequia, acueducto, camino, cárcel etc.?

Art. 14. ¿Convendrá enagenar los bienes de *propios, caudal comun de vecinos y baldíos apropiados y arbitrados* de ese distrito?

¿Convendrá no enagenarlos en todo, sino en parte? ¿En qué parte?

¿Convendrá vender las fincas que se arriendan, y conservar las que se reparten en suertes, y las que se aprovechan en comun?

¿Se podrá y convendrá hacer la enagenacion en términos de que se asegure la conservacion indefinida del arbolado en las fincas que lo tienen?

La variacion de cultivo ó de aprovechamiento, y particularmente la desaparicion del arbolado, ¿influirán perjudicialmente en la modificacion del clima?

¿Podrá existir la agricultura de ese distrito en su actual ó mejor estado sin el auxilio de los montes ó dehesas comunes?

¿De qué modo podrá influir en el fomento ó decadencia de la ganadería de ese distrito la enagenacion de los montes y dehesas comunes destinados hasta ahora al pasto?

Art. 15. Si se admite la conveniencia de la enagenacion total ó parcial, ¿de qué clase debe ser la enagenacion, y en qué forma debe hacerse? ¿Deberá ser á venta real? ¿Deberá ser á censo? ¿A qué clase de censo?

¿De qué modo se facilitará la concurrencia de licitadores?

Art. 16. Admitida la enagenacion á venta real, ¿convendrá invertir, sin reserva de rédito alguno, los capitales que aquella produzca en obras de utilidad municipal?

¿Convendrá concurrir con ellos, en iguales términos, á obras de utilidad mista, municipal y provincial, ó municipal y nacional?

¿Convendrá imponer dichos capitales á rédito, en qué términos y con qué seguridades?

¿Convendrá imponerlos á rédito en fundaciones ú obras reproductivas de utilidad municipal, provincial ó nacional, tales como algunas de las espresadas en el artículo 13, ó como canales de navegacion, pósitos, bancos agrícolas, cajas de ahorros, ferro-carriles etc.?

¿Podrán obtener de esta manera los pueblos el fomento de su propia riqueza, cooperar al de la general, y asegurar á sus capitales rendimientos iguales ó superiores á los que ahora devengan?

Palacio del Congreso 30 de setiembre de 1851.—El Presidente de la comision, Antonio de los Rios Rosas.—El Secretario, El Marqués de Perales.

Número 750.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.

Direccion general de Administracion.—Quintas.—Real orden.

Las secciones de Guerra y Gobernacion del Consejo Real han expuesto á este Ministerio en 12 del actual lo que sigue: «Estas secciones se han impuesto de la consulta del Gobernador de Cádiz, que por Real orden de 12 de agosto se sirve V. E. pasar á su informe, relativa á si ha de abrirse el juicio de declaracion de soldado en el punto donde se encuentra Antonio José Romero, quinto en la de 1850 por el cupo de Chiclana, que se halla hoy sufriendo una condena en el presidio de Sevilla.

Considerando en su vista justas las observaciones que contiene, apoyadas en los artículos 83 y 87 de la ley que se cita, siendo indudable que el ejército perderia la plaza del quinto que hallándose sufriendo una condena resultase al extinguirla ser inútil para el servicio, puesto que no tiene suplente que cubra su baja; conviniendo por ello para evitar tal perjuicio que se depuren inmediatamente las circunstancias y utilidad de los mozos que resulten quintos, ya deban servir las plazas desde luego ó despues de extinguir las condenas que sufren.

Son de opinion estas secciones que se observe en el caso presente, y en cuantos ocurran de la misma especie, cuanto previene el segundo extremo del último párrafo del art. 83 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado.»

Y conformándose S. M. con lo propuesto por las secciones mencionadas en su preinserto dictámen, se ha servido mandar que esta resolucion sirva de regla general en todos los casos análogos que en lo sucesivo puedan ocurrir. Madrid 29 de setiembre de 1851.—Bertran de Lis.

(Gaceta de Madrid del jueves 2 del actual n.° 6289.)

Número 751.

El Sr. Juez de primera instancia de Vivero con fecha 1.° del actual dice á este Gobierno lo que sigue.

En la causa que se instruye por este juzgado contra José do Souto, de Santa Maria de Cabanas, distrito de Riobarba, uno de los que componen este partido; Vicente y Cosme Timiraos, hermanos, de Santa Maria de Maañon, municipalidad del mismo nombre, partido de Santa Marta, provincia de la Coruña; por haber faltado á la verdad en las declaraciones que prestaron en otra contra Luis Garcia, da Amoa, y Lorenzo da Bouza, de la de Cabanas; he acordado el dia de ayer llamar, citar y emplazar á los José do Souto, Vicente y Cosme Timiraos, á medio de edictos y de los Boletines oficiales de las cuatro provincias de este antiguo reino de Galicia, para que al término de treinta dias, contados desde su publicacion, se presenten en las cárceles nacionales de esta villa á responder á los cargos que contra ellos resultan en dicha causa; pasados los cuales se sustanciará con los estrados del juzgado por su rebeldía, y les parará el perjuicio que haya lugar.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de la provincia para los efectos que en la anterior comunicacion se espresan. Orense 7 de octubre de 1851.—E. G., Agustin de Torres Valdderrama.—Lucas Garcia de Quiñones, secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.